



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-

0950

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...)

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

(...)"

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)"

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

"Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.



Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.” (Subrayado y negritas fuera del texto original).

“Artículo 18.- Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico.

El espectro radioeléctrico constituye un bien del dominio público y un recurso limitado del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Su uso y explotación requiere el otorgamiento previo de un título habilitante emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento General y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Las bandas de frecuencias para la asignación a estaciones de radiodifusión sonora y televisión públicas, privadas y comunitarias, observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General.”

“Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(...)

10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.

(...)

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.(...)” (Subrayado fuera de texto original).

“Artículo 54.- Derechos y Tarifas por Uso de Espectro.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones fijará el valor de los derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes, así como de las tarifas por el uso y explotación del espectro radioeléctrico. Los derechos se pagarán al Estado por el otorgamiento de títulos habilitantes. Las tarifas por el uso y explotación del referido recurso limitado, se fijarán de conformidad con el reglamento que a tal efecto dicte la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La fijación de los parámetros y el establecimiento de modelos para la determinación de los referidos montos deberá atender al interés público; la valoración del espectro radioeléctrico; los ingresos estimados para los concesionarios; inversiones realizadas, o a realizar, por los concesionarios; índices de cobertura; estipulaciones contractuales; cumplimiento de obligaciones sociales o del Servicio Universal; tipo de servicios y el carácter masivo que pueden tener éstos, así como la contribución del concesionario para el desarrollo del proyectos que promuevan la sociedad de la información y del conocimiento, entre otros.”.



"Artículo 59.- Uso y Explotación del espectro radioeléctrico para servicios de radiodifusión.

El otorgamiento de las frecuencias del espectro radioeléctrico para servicios de radiodifusión, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y normativa emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

"Artículo 124.- Clausura de estaciones de radiodifusión.

Las estaciones de radiodifusión sonora y televisión que se instalen y operen y usen frecuencias del espectro radioeléctrico con tales fines sin la correspondiente habilitación, y en igual forma, en el caso de sistemas de audio y video por suscripción, aun cuando estos últimos no hagan uso de espectro radioeléctrico, sin la correspondiente habilitación, serán clausuradas con el apoyo de la autoridad competente de Policía Nacional de la respectiva jurisdicción donde se encuentre instalada la estación o el sistema."

"Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...)

15. Establecer y recaudar los derechos económicos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás valores establecidos en esta Ley en el marco de sus competencias.

(...)

30. Ejercer todas las otras competencias previstas en esta Ley y que no han sido atribuidas al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ni en el otorgamiento jurídico vigente."

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

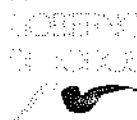
Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)



3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, determina:

“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”

“Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”

“Art. 102.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.

Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.” (Subrayado fuera del texto original)

Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.

El acto administrativo se extingue por:

(...)

4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico;

(...)”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 27 de enero de 2014, indica:

“Art. 87.- Operación clandestina de un medio.- La prestación de servicios de radio, televisión o audio y video por suscripción, sin título habilitante o cuando éste haya terminado de pleno derecho o por decisión en firme de la autoridad de telecomunicaciones, será considerada como clandestina y como tal, da lugar a que la Superintendencia de Telecomunicaciones ejecute la clausura de la estación y disponga las medidas que en derecho correspondan.”.



Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, señala:

"Art. 36.- Uso del espectro radioeléctrico.- Además de los usos del espectro determinados en la LOT y en el presente Reglamento General, la ARCOTEL podrá establecer otros tipos de usos del espectro radioeléctrico, tales como frecuencias de uso temporal, a través de las regulaciones que emita para el efecto."

"Art. 59.- Consideraciones generales de las obligaciones de los prestadores de servicios.- Para el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios, previstas en la LOT, se considerará lo siguiente:

(...)

9. Los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones deberán pagar, en los plazos establecidos, sus obligaciones económicas tales como: los valores de concesión, registro de servicios, permisos, tarifas, tasas, contribuciones, pagos por concentración de mercado u otras que correspondan, de conformidad con las facturas que emita la ARCOTEL. En caso de retraso, se aplicará el interés legal correspondiente; sin perjuicio de las acciones de cobro respectivas.

(...)"

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, determina:

"Art. 96.- ACTOS PROPIOS.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado."

Que, mediante Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones emitió el "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", que establecía lo siguiente:

"Artículo 32.- El CONATEL podrá autorizar mediante resolución motivada la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos:

(...)

2) Transmisión de asuntos de emergencia o de Seguridad Nacional y catástrofes naturales.

3) Transmisión de eventos de trascendencia nacional o local.

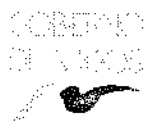
(...)

El plazo para la instalación y operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONATEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la SENATEL. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual período de la autorización original previa solicitud del interesado, con (30) días de anticipación a su terminación.

(...)

El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público, persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado Ecuatoriano; en los demás casos, el CONATEL establecerá el valor que se pagará por el uso temporal de la frecuencia. (...)" (Subrayado y negritas fuera de texto original).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", (actualmente derogado) reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que determinaba:



"Artículo 108.- Concesión o autorización temporal de uso de frecuencias.- Para servicios de radiodifusión de señal abierta, se podrán otorgar de parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizaciones o concesiones temporales únicamente a poseedores de títulos habilitantes de dichos servicios que lo requieran; no se otorgará, bajo ninguna circunstancia, autorizaciones o concesiones temporales para servicios de radiodifusión de señal abierta a personas naturales o jurídicas que no sean previamente poseedoras de dichos títulos habilitantes. (...)" (Subrayado fuera de texto original).

"Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna."

Que, con Resolución No. 15-16-ARCOTEL 2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, se expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que indica:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

(...)

Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aún cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. (...)" (Subrayado fuera de texto original).

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0161 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 975 de 31 de marzo de 2017, se expidió el "INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL, PARA CLAUSURAS DE ESTACIONES DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN CLANDESTINOS", que determina:

"DISPOSICIONES GENERALES

(...)

SEGUNDA.- Cobro de Valores.- El titular del Organismo Desconcentrado donde se encuentre la estación o sistema no autorizado, procederá a determinar, liquidar y realizar las acciones necesarias para el cobro de los valores que correspondan. Los valores a pagar por el infractor serán calculados en base al tiempo en que la estación o sistema clandestino haya operado, más los intereses legales hasta la fecha efectiva del pago, tomando en cuenta lo establecido en el inciso tercero del artículo 7 y 54 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y lo previsto en las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera y Cuarta del Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas por Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión, publicado en el Registro Oficial No. 718, Segundo Suplemento, de 23 de marzo de 2016, en lo que fuere aplicable."

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL", reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, el cual establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

(...)



1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes."

1.2.1.3. Gestión de Control.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procesos de control técnico al espectro radioeléctrico; servicios y redes de telecomunicaciones; y, homologación de equipos, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y lo estipulado en los títulos habilitantes para que los servicios de telecomunicaciones se presten con legalidad, seguridad, cobertura y continuidad.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Control.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar la investigación de operaciones no autorizadas o irregulares en materia del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

(...)

1.2.1.3.1. Gestión de Control del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Ejecutar y supervisar los procesos de control, monitoreo y auditoría del uso y explotación del espectro radioeléctrico y de los servicios de radiodifusión de señal abierta, mediante la verificación del cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y los títulos habilitantes, para contribuir al uso y explotación efectiva y eficiente del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones que hacen uso del mismo en el ámbito nacional.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Control del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Supervisar el proceso de control técnico realizado por presunta operación no autorizada de sistemas que usan el espectro radioeléctrico y de estaciones de radiodifusión de señal abierta, ejecutados por las Coordinaciones Zonales y la Dirección de Oficina Técnica.



(...)"

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":

Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

(...)

b) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión;

(...)

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

(...)."

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución-RTV-133-04-CONATEL-2015 de 30 de enero del 2015, resolvió:

"(...) ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, la instalación y operación temporal de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO AMÉRICA", matriz de la ciudad de Guayaquil, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	RADIO AMÉRICA
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PRIVADO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA FM

DATOS TÉCNICOS:

FRECUENCIAS PRINCIPALES

No.	FRECUENCIA TEMPORAL (MHz)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER (Watts)	SISTEMA RADIANTE
1	93.3	Matriz	Guayaquil, Eloy Alfaro (Durán) (Cantón Durán), Yaguachi Nuevo (Cantón Yaguachi), Narcisca De Jesús (Cantón Nobol), Daule, Lomas De Sargentillo, El Salitre (Las Ramas) (Cantón Urbina Jado), Samborombón, Milagro, Isidro Ayora, Pedro Carbo, Naranjito.	Cerro Azul	9976	Arreglo de 4 radiadores omnidireccionales tipo dipolo

ENLACE RADIOELÉCTRICO AUXILIAR

No.	FRECUENCIA (MHz)	ANCHO DE BANDA (kHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	235.8	220	Estudio Guayaquil - Cerro Azul	Enlace Estudio - Transmisor



ARTÍCULO TRES.- La duración de la presente autorización será de UN AÑO, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la peticionaria que proceda a cancelar en la Dirección Administrativa Financiera de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el valor equivalente al valor mensual de uso de frecuencia multiplicado por doce, mismo que deberá ser cancelado por la peticionaria en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, en caso de no realizarse el pago, la presente Resolución quedará sin efecto. (...).

- Que, con oficio No. SENATEL-S-CONATEL-2015-0159 de 04 de febrero del 2015, el Secretario del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones notificó a la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, la Resolución-RTV-133-04-CONATEL-2015 de 30 de enero del 2015. Documento que fue recibido el 04 de febrero de 2015.
- Que, mediante comunicación ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el 06 de enero de 2016, con documento No. ARCOTEL-DGDA-2016-000129-E, la señora Marlene Herrera Armas, en calidad de Presidenta de la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, con base a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, solicitó se prorrogue la autorización temporal de la frecuencia 93.3 MHz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a favor de la citada empresa.
- Que, en memorando No. ARCOTEL-ADE-2016-0013-M de 03 de febrero de 2016, el Asesor Institucional de la ARCOTEL manifestó a la Directora Ejecutiva que, "Se ha remitido a la Secretaría Técnica del Equipo Multidisciplinario de Trabajo, constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031, el INFORME JURÍDICO ARCOTEL-UDE-GJ-2016-0005, (...) Dicho informe establece: "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos y considerando que en el presente caso se ha verificado el cumplimiento de los requisitos respectivos, es criterio del Grupo Jurídico, del Equipo Multidisciplinario constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 que, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o su delegado, debería autorizar la prórroga de la operación temporal de la frecuencia 93.3 MHz estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO AMÉRICA", que sirve a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas de conformidad con lo prescrito en el artículo 32 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto a lo establecido en el Art. 4, de la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00033, remito para su conocimiento y aprobación, el informe citado y el proyecto de Resolución respectivo."
- Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-1242-M de 15 de noviembre de 2017, solicitó a la Coordinación Técnica de Control, autorice a quien corresponda, emita el informe técnico de operación de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO AMÉRICA", matriz de la ciudad de Guayaquil, esto con la finalidad de poder contar con los elementos necesarios, que permitan a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitir el respectivo informe.
- Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0147-M de 07 de febrero de 2018, requirió a la Coordinación General Jurídica absuelva las siguientes inquietudes:
- 1.- Tomando en consideración el párrafo tercero del numeral 1.2 de las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, es pertinente se indique si el mencionado párrafo puede ser aplicable a las autorizaciones temporales que se encuentran vencidas en su mayoría desde antes del 11 de abril de 2016, considerando que algunas pidieron prórroga de conformidad a los requisitos y plazos establecidos en los Reglamentos vigentes a la fecha de la solicitud; y otras no?
 - 2.- En caso de ser aplicable lo mencionado en el ítem anterior sobre el párrafo tercero del numeral 1.2 de las Bases del Concurso Público, indique si se debería proceder con la reliquidación de los derechos



económicos que correspondan mientras dure la operación temporal y cuál sería el procedimiento a seguir?”.

Que, en memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0174-M de 22 de febrero de 2018, la Coordinación Técnica de Control remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el memorando No. ARCOTEL-CZO5-2018-0156-M de 30 de enero de 2018, en el que, la Coordinación Zonal 5 informó que se realizó la verificación de los parámetros técnicos de operación de la estación de radiodifusión sonora RADIO AMÉRICA, frecuencia 93.3 MHz, generándose el informe técnico IT-CZO5-C-2018-0027, que adjunta, en el que concluyó que, “(...) emite su señal al aire con el transmisor ubicado en el Cerro Azul, provincia del Guayas (...)”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0160-M de 07 de marzo de 2018, la Coordinación General Jurídica remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2018-001 de 07 de marzo de 2018, que en lo principal señala:

“(...) Como se puede observar, las Bases del Concurso, mismas que guardan relación con lo dispuesto en las Leyes Orgánicas de Comunicación y de Telecomunicaciones y sus reglamentos de aplicación, así como con lo dispuesto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, manifiestamente señalan que las condiciones generales son los principios básicos que regulan la relación de la administración y sus participantes y que son de aplicación general en el concurso público; consecuentemente, son aplicables exclusivamente en la relación de la administración y los participantes en dicho Concurso.

Por lo expuesto, la excepción contemplada en el numeral 1.2 Condiciones Generales de las Bases del Concurso, referentes a que: “Las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorizaciones vigentes de frecuencias para operar temporalmente estaciones de radiodifusión sonora o televisión abierta y deseen acceder a una concesión, podrán seguir operando las mismas durante el periodo que dure el concurso público, hasta que como producto del mismo se determine el estado final de esa frecuencia o canal”, es exclusiva para quienes participaron en el concurso público y por tanto no puede hacerse extensiva a todas las autorizaciones temporales que se encuentran vencidas en su mayoría desde antes del 11 de abril de 2016, como consulta la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0777-M de 20 de julio de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico requirió a la Unidad de Documentación y Archivo certifique si existe documento de contestación dirigida a la solicitante, respecto de la comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-000129-E de 06 de enero de 2016.

Que, en respuesta, la Unidad de Documentación y Archivo a través del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-1817-M de 24 de julio de 2018, certificó que, “(...) una vez realizada la búsqueda dentro de los sistemas informáticos institucionales existentes y de acuerdo a la información provista, se verifica que por parte de esta Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones, no existe documento de respuesta dirigida a la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA.”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución ARCOTEL-2018-0874 de 16 de octubre de 2018, resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la solicitud ingresada con documento No. ARCOTEL-DGDA-2016-000129-E de 06 de enero de 2016; del contenido del Informe Jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2016-0005, del Informe Técnico No. IT-CZO5-C-2018-0027 de 26 de enero de 2018, remitido con memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0174-M de 22 de febrero de 2018; del Informe Económico No. IE-CTDE-2018-104 de 03 de julio de 2018, actualizado al 28 de septiembre de 2018; y, del Informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-1139-M de 12 de octubre de 2018.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, la prórroga de plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de fenecimiento del plazo original, para la operación temporal de las frecuencias concedidas mediante Resolución-RTV-133-04-CONATEL-2015 de 30 de enero de 2015, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “RADIO AMÉRICA”, matriz de la ciudad de Guayaquil; esto es desde el 04 de febrero de 2016 hasta el 04 de febrero de 2017; luego de lo cual, debió dejar de operar.



ARTÍCULO TRES.- Disponer al representante legal de la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor de: US\$ 5,409.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (Cinco mil cuatrocientos nueve dólares 00/100), por concepto de la prórroga del uso temporal de las frecuencias, efectivamente transcurrida, desde el 04 de febrero de 2016 hasta el 04 de febrero de 2017; valor que deberá ser cancelado en el término de quince días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución.
(...)"

Que, en comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-018674-E de 26 de octubre de 2018, la señora Marlene Herrera Armas, en calidad de Gerente General de la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, interpuso recurso administrativo en contra de la Resolución ARCOTEL-2018-0874 de 16 de octubre de 2018.

Que, a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0031 de 17 de enero de 2019, la Coordinación General Jurídica, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

"Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-0010 de 16 de enero de 2019.

Artículo 2.- DECLARAR la nulidad de la ARCOTEL-2018-0874 de 16 de octubre de 2018.

Artículo 3.- DISPONER a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, se encargue de la ejecución de la presente Resolución. Deberá ejecutar las acciones que correspondan en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico de forma particular el debido proceso; y, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República. Se deberá emitir el acto administrativo respectivo.
(...)"

Que, con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0969-M de 15 de noviembre de 2019, la Coordinación General Jurídica manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que, "Dentro de la Acción de Protección No. 09208-2019-06673, accionada en Unidad Judicial Sur de Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Guayaquil, provincia del Guayas, propuesta por la señora Marlene Rafaela Herrera Armas, representante legal de RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ha sido citada en con el contenido de la Acción de Protección No. 09208-2019-06673, en la cual se señaló Audiencia para el día 8 de noviembre de 2019, llevándose a efecto al misma a las 11:00 horas.

Luego de ventilarse la referida Audiencia, la señora Jueza Constitucional, ha dictado la siguiente sentencia:

"Guayaquil, jueves 14 de noviembre del 2019, las 10h47, VISTOS: (...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara con lugar la Acción de Protección por presentada por MARLENE RAFAELA HERRERA ARMAS, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, en contra de La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, declarándose la violación de su derecho constitucional, consagrado en el artículo 66 numeral 23 del Constitución, esto es, su derecho a dirigir peticiones y RECIBIR ATENCIÓN O RESPUESTA MOTIVADA. Como medida de reparación integral en mérito al artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional, se restituye el derecho violentado a la accionante y se lo garantiza, concediéndole el término de 30 DÍAS contados a partir de la sentencia oral de esta causa, esto es 8 de Noviembre del 2019, a fin de que la parte accionada, La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, emita la RESOLUCIÓN MOTIVADA que dé respuesta a la petición de la parte accionante de la prórroga de un año para la autorización de operación de su estación de radiodifusión sonora FM".

Al respecto, se hace necesario que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emita el acto administrativo correspondiente, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por la autoridad Constitucional; razón por la cual, pongo a su consideración la sentencia para que la Coordinación de Títulos Habilitantes, se pronuncie como en derecho corresponde."



Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1494-M de 25 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control remita "(...) un informe técnico respecto a la operación de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO AMÉRICA", frecuencia 93.3 MHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; misma que fue autorizada a través de la Resolución-RTV-133-04-CONATEL-2015 de 30 de enero de 2015, con todo el histórico detallado de operación, del período comprendido desde el 04 de febrero de 2016 hasta el 04 de febrero de 2017. (...)".

Que, en respuesta, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1552-M de 29 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Control comunicó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes: "(...) que la Coordinación Zonal 5 con memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2019-2150-M, ha remitido un cuadro elaborado con la información extraída de los informes técnicos de monitoreo mensual del Sistema SACER y archivos de monitoreo históricos sobre la operación de la estación RADIO AMÉRICA 93.3 MHz, para el periodo indicado del 04 de febrero de 2016 hasta el 04 de febrero de 2017, que se muestra a continuación:

FREC. [MHz]	NOMBRE ESTACIÓN	OPERA (SI/NO)	INTENSIDAD DE CAMPO [dBuV/m]	ANCHO DE BANDA [KHz]	PERIODO	FUENTE
93,3	RADIO AMÉRICA	SI	91,3	230	FEBRERO 2016	IT-CZ5-C-2016-0115
93,3	RADIO AMÉRICA	SI	88,1	221,88	MARZO 2016	IT-CZ5-C-2016-0370
93,3	RADIO AMÉRICA	SI	92,7	221	ABRIL 2016	IT-CZ5-C-2016-0184
93,3	RADIO AMÉRICA	SI	94,6	195	MAYO 2016	IT-CZ5-C-2016-0248
93,3	RADIO AMÉRICA	SI	ND	ND	23 DE JUNIO 2016	SACER
93,3	RADIO AMÉRICA	SI	89,66	158,1	1 al 14 JULIO 2016	SACER
93,3	RADIO AMÉRICA	SI	95,32	224	AGOSTO 2016	IT-CZ5-C-2017-0005
93,3	RADIO AMÉRICA	SI	95,82	197	SEPTIEMBRE 2016	IT-CZ5-C-2017-0005
93,3	RADIO AMÉRICA	SI	93,9	240	OCTUBRE 2016	IT-CZ5-C-2016-0575
93,3	RADIO AMÉRICA	SI	98,31	220,21	DICIEMBRE 2016	IT-CZO5-C-2017- 0041
93,3	RADIO AMÉRICA	SI	80,5	ND	FEBRERO 2017	IT-CZO5-C-2017- 0112

De la información indicada anteriormente, se concluye que la estación RADIO AMÉRICA 93.3 MHz ha estado operando de manera continua, con los parámetros técnicos detallados en el cuadro anterior, durante el periodo requerido. (Subrayado y negritas fuera de texto original).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Económico por Uso de Frecuencia Temporal de la Estación de Radiodifusión Sonora denominada "RADIO AMÉRICA" No. IE-CTDE-2019-0112 de 09 de diciembre de 2019, en el que señala lo siguiente:

"2. DETERMINACIÓN DE VALORES A COBRAR:

• Con relación al pedido de prórroga de la autorización temporal de frecuencia solicitada por la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA., con el trámite ARCOTEL-DGDA-2016-000129-E de 6 de enero de 2016, la compañía antes señalada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución RTV-133-04-CONATEL-2015 de 30 de enero de 2015, debe cancelar el siguiente valor que corresponde al importe de la tarifa mensual de uso de frecuencias multiplicado por doce:

Tarifa mensual: $US\$ 450.75 \times 12 = US\$ 5,409.00$

• En el Sistema de Facturación de Frecuencias, SIFAF, consta que la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA. realizó pagos por la autorización del uso temporal de la frecuencia de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO AMÉRICA", 93.3 MHz, matriz de la ciudad de Guayaquil; razón por la cual, corresponde a la empresa referida cancelar por la autorización de prórroga el valor de: $US\$ 5,409.00$ dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (Cinco mil



cuatrocientos nueve dólares 00/100), por el período comprendido del 04 de febrero de 2016 al 04 de febrero de 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN	PETICIONARIO	NOMBRE ESTACIÓN	FREC.	AÑO 1 (Autorización)			FACTURA No.	AÑO 2 (Prórroga)		
				FECHA DE NOTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR PAGADO US\$		FECHA DE PRÓRROGA	FECHA DE FIN	VALOR A PAGAR US\$
RTV-133-04-CONATEL-2015	RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA	RADIO AMÉRICA	93.3 MHz	04-feb-2015	04-feb-2016	5,409.00	001-002-000468213	04-feb-2016	04-feb-2017	5,409.00

3. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Jueza Constitucional dentro de la Acción de Protección No. 09208-2019-06673, y en consideración de que la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA., realizó únicamente el pago inicial de la autorización y operación temporal de la frecuencia de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO AMÉRICA" 93.3 MHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA., en referencia a los informes técnicos de monitoreo mensual del Sistema SACER y archivos de monitoreo históricos sobre la operación de la estación RADIO AMÉRICA 93.3 MHz, adjuntos en el memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1552-M, y en aplicación a la fórmula del artículo 1 de la Resolución No. 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre de 2008, debe cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, el valor de: US\$ 5,409.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (Cinco mil cuatrocientos nueve dólares 00/100), que corresponden al período por el uso del espectro radioeléctrico de la prórroga, del 04 de febrero de 2016 al 04 de febrero de 2017.
(...):

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0331 de 17 de diciembre de 2019, en el que realizó el siguiente análisis:

"La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio de Derecho Público que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

De las normas legales antes citadas, se colige que con la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 7 manifiesta que, el Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado. La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley. Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.

El artículo 147 del mismo cuerpo legal, dispone que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico. Debiendo ejercer sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.



En el artículo 148, numerales 3, 12, 13 y 16 de la Ley ibídem, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley; así como también el ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

Con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes **"DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**:

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

(...)

b) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión;

(...)

Del análisis al presente trámite, se desprende que el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones a través de la Resolución-RTV-133-04-CONATEL-2015 de 30 de enero del 2015, autorizó a favor de la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, la instalación y operación temporal de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO AMÉRICA", matriz de la ciudad de Guayaquil, por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de notificación de la citada Resolución. En tal virtud, considerando que el acto administrativo fue notificado el 04 de febrero de 2015, la vigencia de la temporalidad venció el 04 de febrero de 2016.

El 06 de enero de 2016, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-000129-E, la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, solicitó se prorrogue la autorización temporal de la frecuencia 93.3 MHz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a su favor.

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 32 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", expedido mediante Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, actualmente derogado, que determinaba: "(...) El plazo para la instalación y operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONATEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la SENATEL. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual período de tiempo de la autorización original previa solicitud del interesado, con treinta (30) días de anticipación a su terminación (...)" (Negrita fuera de texto original); el Grupo Jurídico de la Unidad de Democratización del Espectro de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitió el informe jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2016-0005 de 26 de enero de 2016, en el que luego del análisis pertinente, concluyó: "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que en el presente caso se ha verificado el cumplimiento de los requisitos respectivos, es criterio del Grupo Jurídico del Equipo Multidisciplinario constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-000031 que, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o su delegado, debería autorizar la prórroga de la operación temporal de la frecuencia 93.3 MHz estación de radiodifusión sonora Fm denominada "RADIO AMÉRICA", que sirve a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas (...)". (Subrayado fuera de texto original).



Se observa que el mencionado informe jurídico con criterio favorable para proceder con la prórroga de plazo solicitada, fue remitido el 03 de febrero de 2016, a la Directora Ejecutiva por parte del Asesor Institucional de la ARCOTEL; sin embargo, no se emitió el correspondiente acto administrativo, lo cual fue confirmado con la certificación constante en el memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-1817-M de 24 de julio de 2018.

Por lo que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en Resolución ARCOTEL-2018-0874 de 16 de octubre de 2018, avocó conocimiento de la solicitud ingresada con documento No. ARCOTEL-DGDA-2016-000129-E de 06 de enero de 2016, y sobre la base de los Informes Jurídico, Técnico y Económico, autorizó a la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, la prórroga de plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de fenecimiento del plazo original, para la operación temporal de las frecuencias concedidas mediante Resolución-RTV-133-04-CONATEL-2015 de 30 de enero de 2015, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO AMÉRICA", matriz de la ciudad de Guayaquil; esto es desde el 04 de febrero de 2016 hasta el 04 de febrero de 2017; y, dispuso al representante legal de la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor de: US\$ 5,409.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (Cinco mil cuatrocientos nueve dólares 00/100), por concepto de la prórroga del uso temporal de las frecuencias, efectivamente transcurrida, desde el 04 de febrero de 2016 hasta el 04 de febrero de 2017.

Resolución que fue impugnada por parte de la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA; y, posteriormente declarada nula a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0031 de 17 de enero de 2019, suscrita por la Coordinación General Jurídica, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Y, con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0969-M de 15 de noviembre de 2019, la Coordinación General Jurídica manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que, "Dentro de la Acción de Protección No. 09208-2019-06673, accionada en Unidad Judicial Sur de Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Guayaquil, provincia del Guayas, propuesta por la señora Marlene Rafaela Herrera Armas, representante legal de RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ha sido citada en con el contenido de la Acción de Protección No. 09208-2019-06673, en la cual se señaló Audiencia para el día 8 de noviembre de 2019, llevándose a efecto al misma a las 11:00 horas.

Luego de ventilarse la referida Audiencia, la señora Jueza Constitucional, ha dictado la siguiente sentencia:

"Guayaquil, jueves 14 de noviembre del 2019, las 10h47, VISTOS: (...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara con lugar la Acción de Protección por presentada por MARLENE RAFAELA HERRERA ARMAS, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, en contra de La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, declarándose la violación de su derecho constitucional, consagrado en el artículo 66 numeral 23 del Constitución, esto es, su derecho a dirigir peticiones y RECIBIR ATENCIÓN O RESPUESTA MOTIVADA. Como medida de reparación integral en mérito al artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional, se restituye el derecho violentado a la accionante y se lo garantiza, concediéndole el término de 30 DÍAS contados a partir de la sentencia oral de esta causa, esto es 8 de Noviembre del 2019, a fin de que la parte accionada, La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, emita la RESOLUCIÓN MOTIVADA que dé respuesta a la petición de la parte accionante de la prórroga de un año para la autorización de operación de su estación de radiodifusión sonora FM."

Al respecto, se hace necesario que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emita el acto administrativo correspondiente, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por la autoridad Constitucional; razón por la cual, pongo a su consideración la sentencia para que la Coordinación de Títulos Habilitantes, se pronuncie como en derecho corresponde."



Por lo que, a fin de dar cumplimiento a la referida sentencia, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1494-M de 25 de noviembre de 2019, solicitó a la Coordinación Técnica de Control remita un informe técnico respecto a la operación de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO AMÉRICA", frecuencia 93.3 MHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; misma que fue autorizada con Resolución-RTV-133-04-CONATEL-2015 de 30 de enero de 2015, con todo el histórico detallado de operación, del período comprendido desde el 04 de febrero de 2016 hasta el 04 de febrero de 2017.

En respuesta, la Coordinación Técnica de Control a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1552-M de 29 de noviembre de 2019, comunicó que la Coordinación Zonal 5, mediante memorando No. ARCOTEL-CZO5-2019-2150-M remitió un cuadro elaborado con la información extraída de los informes técnicos de monitoreo mensual del Sistema SACER y archivos de monitoreo históricos sobre la operación de la estación RADIO AMÉRICA 93.3 MHz, para el período indicado del 04 de febrero de 2016 hasta el 04 de febrero de 2017, que se muestra a continuación:

(...)

FREC. (MHz)	NOMBRE ESTACIÓN	OPERA (SI/NO)	INTENSIDAD DE CAMPO (dBuV/m)	ANCHO DE BANDA (KHz)	PERIODO	FUENTE
93,3	RADIO AMÉRICA	SI	91,3	230	FEBRERO 2016	IT-CZ5-C-2016-0115
93,3	RADIO AMÉRICA	SI	88,1	221,88	MARZO 2016	IT-CZ5-C-2016-0370
93,3	RADIO AMÉRICA	SI	92,7	221	ABRIL 2016	IT-CZ5-C-2016-0184
93,3	RADIO AMÉRICA	SI	94,6	195	MAYO 2016	IT-CZ5-C-2016-0248
93,3	RADIO AMÉRICA	SI	ND	ND	23 DE JUNIO 2016	SACER
93,3	RADIO AMÉRICA	SI	89,66	158,1	1 al 14 JULIO 2016	SACER
93,3	RADIO AMÉRICA	SI	95,32	224	AGOSTO 2016	IT-CZ5-C-2017-0005
93,3	RADIO AMÉRICA	SI	95,82	197	SEPTIEMBRE 2016	IT-CZ5-C-2017-0005
93,3	RADIO AMÉRICA	SI	93,9	240	OCTUBRE 2016	IT-CZ5-C-2016-0575
93,3	RADIO AMÉRICA	SI	98,31	220,21	DICIEMBRE 2016	IT-CZD5-C-2017-0041
93,3	RADIO AMÉRICA	SI	80,5	ND	FEBRERO 2017	IT-CZO5-C-2017-0112

(...) se concluye que la estación RADIO AMÉRICA 93.3 MHz ha estado operando de manera continua, con los parámetros técnicos detallados en el cuadro anterior, durante el período requerido." (Subrayado fuera de texto original).

Con lo cual, se determina que la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO AMÉRICA", frecuencia 93.3 MHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, si operó durante el período del 04 de febrero de 2016 al 04 de febrero de 2017, correspondiente al año consecutivo de la prórroga de la autorización original del uso temporal de la citada frecuencia, otorgada con Resolución-RTV-133-04-CONATEL-2015 de 30 de enero del 2015, notificada el 04 de febrero de 2015; por lo que, de conformidad con la normativa antes transcrita, la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA mantiene con el Estado, una obligación económica pendiente de pago por el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

En este sentido, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Económico por Uso de Frecuencia Temporal de la Estación de Radiodifusión Sonora denominada "RADIO AMÉRICA" No. IE-CTDE-2019-0112 de 09 de diciembre de 2019, que señala lo siguiente:

"2. DETERMINACIÓN DE VALORES A COBRAR:

- Con relación al pedido de prórroga de la autorización temporal de frecuencia solicitada por la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, con el trámite ARCOTEL-DGDA-2016-000129-E de 6 de enero de 2016, la compañía antes señalada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución RTV-133-04-CONATEL-2015 de 30 de enero de 2015, debe cancelar el



siguiente valor que corresponde al importe de la tarifa mensual de uso de frecuencias multiplicado por doce:

Tarifa mensual: US\$ 450.75 x 12 = US\$ 5,409.00

• En el Sistema de Facturación de Frecuencias, SIFAF, consta que la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, realizó pagos por la autorización del uso temporal de la frecuencia de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO AMÉRICA", 93.3 MHz, matriz de la ciudad de Guayaquil; razón por la cual, corresponde a la empresa referida cancelar por la autorización de prórroga el valor de: US\$ 5,409.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (Cinco mil cuatrocientos nueve dólares 00/100), por el período comprendido del 04 de febrero de 2016 al 04 de febrero de 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN	PETICIONARIO	NOMBRE ESTACIÓN	FREC.	AÑO 1 (Autorización)			FACTURA No.	AÑO 2 (Prórroga)		
				FECHA DE NOTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR PAGADO US\$.		FECHA DE PRÓRROGA	FECHA DE FIN	VALOR A PAGAR US\$.
RTV-133-04-CONATEL-2015	RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA	RADIO AMÉRICA	93.3 MHz	04-feb-2015	04-feb-2016	5,409.00	001-002-000468213	04-feb-2016	04-feb-2017	5,409.00

3. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Jueza Constitucional dentro de la Acción de Protección No. 09208-2019-06673, y en consideración de que la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, realizó únicamente el pago inicial de la autorización y operación temporal de la frecuencia de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO AMÉRICA" 93.3 MHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, en referencia a los informes técnicos de monitoreo mensual del Sistema SACER y archivos de monitoreo históricos sobre la operación de la estación RADIO AMÉRICA 93.3 MHz, adjuntos en el memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1552-M, y en aplicación a la fórmula del artículo 1 de la Resolución N° 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre de 2008, debe cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, el valor de: US\$ 5,409.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (Cinco mil cuatrocientos nueve dólares 00/100), que corresponden al período por el uso del espectro radioeléctrico de la prórroga, del 04 de febrero de 2016 al 04 de febrero de 2017.
(...)"

Es necesario aclarar que sobre la base del artículo 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, que dispone a la ARCOTEL, el poder "(...) establecer otros tipos de usos del espectro radioeléctrico, tales como frecuencias de uso temporal, a través de las regulaciones que emita para el efecto"; la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016 (actualmente derogado), cuyo artículo 108 determinaba que "Para servicios de radiodifusión de señal abierta, se podrán otorgar por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizaciones o concesiones temporales únicamente a poseedores de títulos habilitantes de dichos servicios que lo requieran; no se otorgará, bajo ninguna circunstancia, autorizaciones o concesiones temporales para servicios de radiodifusión de señal abierta a personas naturales o jurídicas que no sean previamente poseedoras de dichos títulos habilitantes (...)". (Negritas fuera de texto original).

De la revisión pertinente, se desprende que la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, no es poseedora de título habilitante de servicios de radiodifusión de señal abierta; no cuenta con autorización vigente de frecuencias para operar temporalmente estaciones de radiodifusión sonora o televisión abierta; y, no registra solicitud de participación en el Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta, convocado a través de la Resolución No. ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016; razón por la cual, no es



aplicable, para el caso materia de este análisis, lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 1.2 "CONDICIONES GENERALES" de las Bases del citado Concurso Público, aprobado con la misma Resolución, la cual además, fue declarada nula mediante Resolución ARCOTEL-2018-1116 de 21 de diciembre de 2018.

Finalmente, considerando que la autorización otorgada con Resolución-RTV-133-04-CONATEL-2015 de 30 de enero del 2015, tuvo una duración de UN AÑO, contado a partir de la notificación del citado acto administrativo (04 de febrero de 2015); autorización que podía ser prorrogada por una sola vez, por igual período de la autorización original, es decir un año más, por el período del 04 de febrero de 2016 al 04 de febrero de 2017, habiendo la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA hecho uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo a la información extraída de los informes técnicos, que constan en el memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1552-M de 29 de noviembre de 2019, suscrito por la Coordinación Técnica de Control; dicho acto administrativo se encuentra extinguido, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, que determina: "**Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.** El acto administrativo se extingue por: (...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. (...)".

"Es necesario precisar que el término "caducidad", en este caso, no se utiliza para señalar que la administración pública ha perdido una competencia, como será en el resto de disposiciones cuando el COA utiliza este término sino para señalar más bien, la pérdida de una prerrogativa del administrado"; conforme lo manifiesta el autor Andrés Moreta en su obra "COA Procedimiento Administrativo y Sancionador"; páginas 70 -71.

Por lo que, competirá al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
(...)"

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0331 de 17 de diciembre de 2019, concluyó:

"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, al amparo de lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019 y dando cumplimiento a la sentencia dictada por la Jueza de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil, en calidad de Jueza Constitucional dentro de la Acción de Protección No. 09208-2019-06673; por cuanto el ex CONATEL, en ejercicio de sus atribuciones y competencias, legalmente autorizó el uso temporal de frecuencias a la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, para que opere la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO AMÉRICA" en la ciudad de Guayaquil, con una duración de un año, contado a partir de la notificación de la Resolución-RTV-133-04-CONATEL-2015 de 30 de enero de 2015; y, habiendo dicha empresa, ingresado su solicitud de prórroga para continuar operando las mencionadas frecuencias, cumpliendo los requisitos respectivos, el Grupo Jurídico de la Unidad de Democratización del Espectro de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitió el Informe Jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2016-0005 de 26 de enero de 2016, con criterio favorable para atender la prórroga solicitada; y, habiendo transcurrido el periodo de prórroga solicitada, en el que la citada estación de radiodifusión sonora estuvo operando de manera continua, de conformidad con lo informado en el memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1552-M de 29 de noviembre de 2019, subsiste la obligación económica por su operación durante la prórroga efectivamente transcurrida, que según el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0112 de 09 de diciembre de 2019, corresponde al valor de: US\$ 5,409.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (Cinco mil cuatrocientos nueve dólares 00/100), por el uso del espectro radioeléctrico de la prórroga, por el periodo comprendido desde el 04 de febrero de 2016 hasta el 04 de febrero de 2017, que deberá ser cancelado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Por otra parte, considerando que la autorización otorgada con Resolución-RTV-133-04-CONATEL-2015 de 30 de enero del 2015, tuvo una duración de UN AÑO, contado a partir de la notificación del citado acto administrativo (04 de febrero de 2015), autorización que podía ser prorrogada por una sola



vez, por igual período de la autorización original, es decir un año más, por el período del 04 de febrero de 2016 al 04 de febrero de 2017, habiendo la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA hecho uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo a la información extraída de los informes técnicos, que constan en el memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1552-M de 29 de noviembre de 2019, suscrito por la Coordinación Técnica de Control; dicho acto administrativo se encuentra extinguido, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, que determina: "Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: (...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. (...)".

Finalmente, en consideración a que la referida autorización temporal de uso de frecuencias, ha sido dada al amparo de las disposiciones, condiciones y plazos señalados en la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013, derogada mediante Resolución No. 06-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, le compete al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de la sentencia dictada por la Jueza de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil, en calidad de Jueza Constitucional dentro de la Acción de Protección No. 09208-2019-06673; del memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0969-M de 15 de noviembre de 2019; del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1552-M de 29 de noviembre de 2019, suscrito por la Coordinación Técnica de Control; y, acoger los Informes Económico No. IE-CTDE-2019-0112 de 09 de diciembre de 2019 y Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0331 de 17 de diciembre de 2019, suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- En virtud de la sentencia emitida por la Jueza de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil, en la Acción de Protección No. 09208-2019-06673, autorizar la prórroga de la operación temporal de la frecuencia 93.3 MHz, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO AMÉRICA", en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción (vigente a esa fecha), en base a la petición realizada por la señora Marlene Herrera Armas, en calidad de Presidenta de la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, ingresada el 06 de enero de 2016, con documento No. ARCOTEL-DGDA-2016-000129-E; esto es, por el período solicitado y comprendido desde el 04 de febrero de 2016 hasta el 04 de febrero de 2017.

ARTÍCULO TRES.- Disponer al Representante Legal de la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor de: US\$ 5,409.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (Cinco mil cuatrocientos nueve dólares 00/100), conforme lo determina el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0112 de 09 de diciembre de 2019; por concepto del uso del espectro radioeléctrico de la prórroga, por el período comprendido desde el 04 de febrero de 2016 hasta el 04 de febrero de 2017; valor que deberá ser cancelado en el término de quince días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- Extinguir el acto administrativo contenido en la Resolución-RTV-133-04-CONATEL-2015 de 30 de enero del 2015, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y Gestión Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que, en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedan conforme a derecho les corresponde.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito,

19 DIC 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
 Ab. Viviana Matiz Servidora Pública	 Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	 Ing. Edwin Guillermo Quiel Hermosa Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico